

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno

(2021)

Fil. Ext. 2020-0021

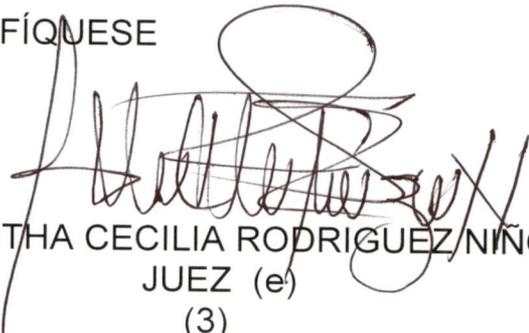
La documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Tener por notificada la señora MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso; asimismo se le requiere para que allegue copia del registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con el causante JOSE FLAMINIO BUSTACARA RUIZ.

Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda, secretaria remita copia digitalizada del proceso al apoderado judicial.

Requerir a la Notaria 6 del Circulo Notarial de Bogotá, a fin de que den respuesta a nuestro oficio No. 1508 del 6 de noviembre de 2020, remitiendo la documental solicitada

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUEZ (e)

(3)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno

(2021)

Fil. Ext. 2020-0021

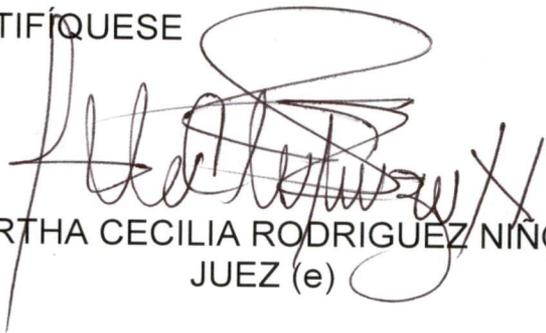
La comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cocuy Boyacá, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Revisada la actuación, advierte el despacho que se ha incurrido en error involuntario en el auto del 30 de octubre de 2020, al haber ordenado el embargo y posterior secuestro de los inmuebles relacionados a folio 8, cuando debió decretarse únicamente la inscripción de la demanda.

Así las cosas y en aras de remediar la situación, ejerciendo el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, de conformidad con las consideraciones, expuestas, el Juzgado DISPONE:

DEJAR sin ningún efecto ni valor los numerales 2° y 3° del auto calendarado 30 de octubre de 2020 en lo que respecta al secuestro de los bienes inmuebles y, toda la actuación que de él dependa, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Fil. Ext. 2020-0021

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma, se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por MARGARITA BUSTACARA BUSTACARA contra MARIA JENITH BUSTACARA GOMEZ y WILSON BUSTACARA GOMEZ, en consecuencia se dispone:

1° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

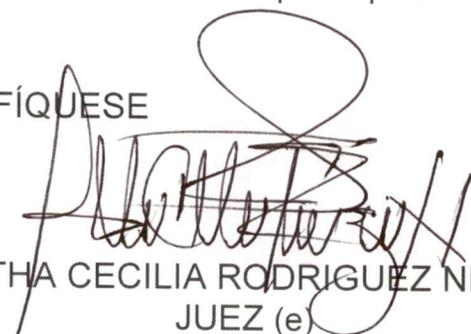
2° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las prescripciones del Decreto 806 de 2020.

3° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4° Decretar, en aplicación del artículo 1° de la Ley 721 de 2001, la prueba genética de ADN a MARGARITA BUSTACARA BUSTACARA y a los demandados MARIA JENITH y WILSON BUSTACARA GOMEZ. Una vez cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señalará día y hora para su práctica.

5° En firme el auto, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la vinculación de la parte pasiva

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)